



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 22 de octubre

Número 242

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de arrendamientos rústicos núm. 146 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Félix Gómez Palacios, de Villanueva de las Carretas, contra D. Pedro Gómez Palacios, de Barrio de Muñó, don Maximiano Ramos Gómez, doña Angelita Ramos Gómez y doña Agustina Ramos Gómez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de arrendamientos rústicos, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Félix Gómez Palacios, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de las Carretas (Burgos), representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Roberto Santamaría Álvarez, y de la otra, y como demandados, don Pedro Gómez Palacios, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barrio de Muñó, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don

Felipe Real Chicote, don Maximiano Ramos Gómez, mayor de edad, casado, médico y vecino de Cádiz, doña Angelita Ramos Gómez, mayor de edad, asistida y representada por su esposo don Angel Mazón González y vecina de Oviedo, y doña Agustina Ramos Gómez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y también vecina de Oviedo, ninguno de los cuales se ha personado en autos; y...

Fallo: Que, estimando la excepción de mal constituida la relación jurídico procesal, alegada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación del demandado don Pedro Gómez Palacios, y sin entrar en el fondo del asunto, debo de absolver y absuelvo de las peticiones contenidas en la demanda formulada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en la representación de don Félix Gómez Palacios, a los demandados don Pedro Gómez Palacios, don Maximiano Ramos Gómez, doña Angelita Ramos Gómez y doña Agustina Ramos Gómez, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Dada la situación procesal de los demandados don Maximiano, doña Angelita y doña Agustina Ramos Gómez, notifíqueseles esta resolución en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel del Val. (Firmado y rubricado). — Dicha sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Maximiano Ramos Gómez, doña Angelita Ramos Gómez y D.^a Agustina Ramos Gómez, expido el presente que firmo en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (ilegible).

4.806.—1.209,00

Don José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 54 de 1975, seguidos en este Juzgado a instancia de Bauwer, S. A., contra D. Juan González Barreto, sobre reclamación de 1.053.116 pesetas, se ha dictado con esta fecha sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — El Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Bauwer, S.A., de Burgos, Polígono Gamonal-Villimar, calle 11, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez Baldeón y dirigido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz y, de la otra, como demandado, don Juan González Barreto, titular de Distribuciones

González, mayor de edad y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Juan Gonzalez Barreto, mayor de edad, titular de «Distribuciones González», y vecino de Palma de Gran Canaria, calle León y Castillo núm. 23-4.º, y con ello completo pago al actor de la cantidad de novecientas mil pesetas de principal, tres mil ciento dieciséis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel del Val. — Firmado y rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde don Juan González Barreto, expido el presente que firmo en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

4.807.—394,00

Cédula de notificación y citación

Por providencia dictada en el día de hoy el Sr. Juez Municipal del número dos de Burgos, don Manuel Mateos Santamaría, en los autos de proceso de cognición número 118 de 1976, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de doña María Sabina López Santillana, contra don Carlos Martín Martín, en la actualidad se ignora su paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso séptimo, izquierda, de la casa número 6 de la calle Santa Casilda, de esta capital, se fijó el día 3 de noviembre próximo, a las dieciséis treinta horas, para la práctica de

la diligencia de lanzamiento del demandado de dicho piso.

Y a medio del presente se cita a dicho demandado don Carlos Martín, para que concurra a la práctica de dicha diligencia de lanzamiento, en el día y hora que quedan expresados en el piso referido.

Y al efecto, expido el presente en Burgos, a 14 de octubre de 1976. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

4.808.—462,00

Lerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de esta villa de Lerma, en resolución de esta fecha, dictada en el proceso de cognición número 26 de 1976, que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Joaquín Delgado Delgado, y doña María Bartolomé Alvaro, mayor de edad y vecinos de Burgos, contra don Evaristo Torres Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tórtoles de Esgueva y a los Hros. de Eugenia Requejo Marqués, desconocidos por la parte actora, versando dicha demanda sobre reivindicación de dos fincas rústicas sitas en Tórtoles de Esgueva, y que se deslindan así:

Finca número 797, dedicada a cereal seco, al sitio de Largos, que linda: norte, con Joaquín Delgado Delgado (F. 796); sur, con Félix Bartolomé Alvaro (F. 800); este, con Julio Palomo Palomo (F. 798) y Bonifacio Renedo Renedo (F. 789); oeste con el camino del Carrileros, con una extensión superficial de 1-86-20 Has.

Finca número 796, dedicada a cereal seco, al sitio de Largos, que linda: norte, con María Purificación Delgado, (F. 790), y Nicolás García, (F. 795); sur, con María Bartolomé Alvaro (F. 797); este, con Bonifacio Renedo Renedo (F. 789); oeste, con camino de Carrileros, con una extensión superficial de 1-81-20 Has.

Por la presente se emplaza a los herederos de doña Eugenia Requejo Marqués, en la actualidad desconocidos, para que en el término de seis días improrrogables, com-

parezcan en los autos antes indicados, personándose en forma, por sí o por medio de Procurador o Letrado en ejercicio, en cuyo momento se les dará traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo efectuásem serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, con los demás efectos consiguientes a tal declaración y parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados, herederos de doña Eugenia Requejo Marqués, por ser los mismos desconocidos, expido la presente en la villa de Lerma, a 4 de octubre de 1976. — El Secretario, (ilegible).

4.809.—957,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción de Villarcayo

Eloy Rodríguez García, mayor de edad, casado, conductor, natural de Piélagos (Santander), y vecino de Santander, calle Castilla, número 16, para que comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración y testimoniar el permiso de conducir y D. N. de I., diligencias previas número 273 de 1976.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Lorenzo Varona Palacios, de 52 años de edad, casado, labrador y en concepto de responsable civil subsidiaria, su esposa, Amparo Sebastián Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y cuyo último domicilio de ambos era o lo tenían en Carcedo de Burgos, para que el día 22 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 943 de 1976, y recibir declaración a Amparo Sebastián Gómez.

José Santamarta Sanz, 35 años de edad, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, habiendo sido su último domicilio en Burgos, calle Martínez del Campo, núm. 9, en ignorado paradero, para que el día 12 de noviembre y hora de las 12,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas, número 1.257 de 1976, debiendo portar el documento nacional de identidad, el carnet de conducir, el de circulación del vehículo matrícula BU-8.000-C, y presupuesto de daños del mismo vehículo y con los medios de prueba de que intente valerse, juicio de faltas núm. 1.257 de 1976.

—OOO—

Ricardo García Noguera, de 29 años, casado, hijo de Ruperto y de Juana, cuyo último domicilio lo tenía en Burgos, Carretera de Arcos, número 22, 1.º, en ignorado paradero, para que el próximo día 3 de noviembre y hora de las 12,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.018 de 1976.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Abdeslam Mimoun Haddón, residente en Alemania, y como lesionado perjudicado, Roland Hemme, súbdito francés, para que el día 10 de noviembre y hora de las 10,30, comparezcan en este Juzgado, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas número 203 de 1976.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

José Arce Alonso, con domicilio en 14 Rue Duvan 75016, París (Francia), hoy en ignorado paradero para que comparezca a celebrar juicio de faltas número 335 de 1976, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Don Fidel García, núm. 6, 1.º, el día 3 de noviembre y hora de las 10,30.

—OOO—

Christine Claudine Josiane Chatigner, natural de Miort, Deus Sevres (Francia), de 16 años, soltero, estudiante, domiciliado en Miort 79.000, calle 64, Rue de la Perche, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para recibirle de declaración y ser reconocido por el Médico Forense, en virtud de le-

siones que se causó el día 1 de septiembre, ignorándose las causas, juicio de faltas número 308 de 1976.

—OOO—

Alberto Torres Da Silva, de 33 años, casado, operario y vecino de Houilles 7, Rue Pierre Clavilier, a Víctor Manuel Ferreira, de 23 años, casado, obrero y vecino de Maisone Alfort (Francia), 16 Avda. de Bombetas, a Delmira de Jesús, de 84 años, viuda, sus labores y vecina de Franizola (Mirandela), Portugal, Mario Augusto Ferreira, de 50 años, casado, obrero, natural y vecino de Frandizela (Mirandela) Portugal, y Aliza de Conceicao Saldaña, de 50 años, casada, sus labores, hija de Manuel y de Belmina, natural y vecina de Frandizola (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan a celebrar juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Don Fidel García, número 6, 1.º, el día 3 de noviembre y hora de las 10,50, juicio de faltas número 346 de 1976.

—OOO—

José María García García, de 10 años, soltero, escolar y residente en Miranda de Ebro, calle Logroño, número 65, 3.º, y su representante legal, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas número 354 de 1976, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de don Fidel García, número 6, 1.º, el día 3 de noviembre y hora de las 11 de la mañana.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Derivados del Cemento, Yesos y Cales, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y,

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos con escrito de 9 de agosto pasado remitió los textos acordados y firmados, la distribución profesional del colectivo afectado, documentación estadística preceptiva y los informes

emitidos por el Presidente de la Comisión Deliberante y Delegado Provincial de Sindicatos favorables a su homologación.

Resultando: Que el Convenio de la actividad de Derivados del Cemento, Cales y Yesos y de conformidad con lo establecido en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2.931/75, de 17 de noviembre, fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que en su reunión de 1.º de octubre lo autorizó con las adaptaciones siguientes:

«Fijar en incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02%, equivalente al ICV en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Resultando: Que con escrito de 7 del actual, la Delegación Provincial de Sindicatos remitió certificación del Presidente del Sindicato Provincial de Burgos, acreditando que la media salarial de la actividad durante el mes de junio último difiere de las tablas del Convenio en un 20,02 aproximadamente.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurren las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75, de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Derivados del Cemento, Cales y Yesos, con las adaptaciones siguientes: «Fijar en incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 22,02%, equivalente

al ICV en los doce meses precedentes y 3 puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Aclarar el apartado anterior con lo señalado en la certificación del Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, recogido en el último Resultando, referente a los salarios medios de la actividad en junio pasado, y que el incremento señalado del 20,02% sobre las tablas del Convenio anterior coinciden con los salarios pactados en el Convenio actual.

Procedase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con el texto del Convenio.

Burgos, catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de "Cales y Yesos" y "Derivados del Cemento".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: Partes contratantes y ámbitos de aplicación.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concluye dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las Agrupaciones de Empresarios y Trabajadores de las actividades de «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», del Sindicato Provincial de la Construcción de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del artículo 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor después de homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de julio de 1976.

B) Duración: Su duración será de dos años, finalizará el 30 de junio de 1978, y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION SEGUNDA: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, y designados Vocales de la misma los componentes de la Comisión Deliberadora siguiente: D. José Luis Urdániz Urdániz, Carlos Ortega Barriuso y Luis Tudanca García, por parte de la representación empresarial, y don Manuel Miguel Navarro, Jesús Cuartango López y José Peralta San Martín, por parte de la social. Como Presidente actuará el que lo sea del Sindicato Provincial de la Construcción o persona en quien éste delegue.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA: Regulación salarial.

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio y

durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figurarán en la tabla salarial del anexo de este Convenio.

SECCION SEGUNDA: Complementos salariales.

A) *Personales.*

Art. 9.º — *Antigüedad.* Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el periodo de aprendizaje.

B) *De puesto de trabajo.*

Art. 10. — *Nocturnidad.* Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) *De vencimiento periódico superior al mes.*

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una, en «18 de Julio» y otra en «Navidad», consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente de «18 de Julio» y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirán a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6%, aplicado a los salarios base de este Convenio.

D) *Percepciones extrasalariales.*

Art. 13. — *Plus de transportes.* Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores, sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 125 pesetas por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus,

por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14.—*Incapacidad laboral transitoria.* En tal situación, cualquiera que sea la causa, el empresario completará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los dos meses de la baja con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15.—*Socorro por fallecimiento.* Todos los trabajadores afectados por este Convenio, causarán en caso de fallecimiento, bien sea por muerte natural o por accidente, en favor de sus herederos legales, el derecho a percibir de la empresa la cantidad de 25.000 pesetas.

Art. 16.—*Premio de vinculación.* Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del periodo de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán de la carga de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad, si llevan 20 años.

Mensualidad y media, si llevan 25 años.

Don mensualidades, si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media, si llevan 45 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

SECCION TERCERA: *Dietas y ropa de trabajo.*

Art. 17.—*Dietas.* Se fijan en la cuantía de 800 pesetas, la dieta completa y 500 pesetas la media dieta.

Art. 18.—*Ropa de trabajo.* Las Empresas entregarán anualmente tres buzos y un par de botas al resto del personal.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 19.—*Jornada de trabajo.* La jornada máxima de trabajo será cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 20.—*Vacaciones.* Tendrán una duración mínima de 28 días naturales para todo el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 21.—*Festivos recuperables.* Todos los días tendrán la condición de no recuperables, no procediendo por tanto su recuperación, y si su abono.

Art. 22.—*Permisos.* Se establecen dos días de permiso retribuido dentro de cada año para ser disfrutados, en su caso, precisamente cuando coincida un día hábil entre dos festivos, es decir, como «puentes» con límite de dos al año, no siendo compensable en metálico su no disfrute.

CAPITULO IV CESES

Art. 23.—Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24.—*Revisión salarial.* En el segundo año de vigencia de este Convenio y con efectos de 1.º de junio de 1977, la tabla de salarios se elevará automáticamente en el porcentaje que como incremento del índice del coste de vida, en el conjunto nacional, haya sido fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año precedente.

Art. 25.—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, en la Ley de Contrato de Trabajo y en la de Relaciones Laborales.

Art. 26.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones expresamente manifiestan que las mejoras económicas acordadas, no repercutirán en precios.

* * *

ANEXO

Tablas de salarios que regirán para las actividades de "Derivados del Cemento, Cales y Yesos", a partir del día 1.º de junio de 1976, según decisión arbitral adjunta.

Orden de redacción: 1.º Niveles; 2.º Categorías, y; 3.º Remuneraciones:

I.—Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, sin remuneración.

II.—Personal titulado superior, 25.650 pesetas.

III.—Personal titulado medio, Jefe Administración de 1.ª, 23.650.

IV.—Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General, 22.000 pesetas.

V.—Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica de Trabajo de 1.ª, 17.750.

VI.—Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor, 525 ptas. diario.

VII.—Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio, 500 pesetas diarias.

VIII.—Oficial Administrativo de 2.ª, Calcedor Práctico Topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio, 475 ptas.

IX.—Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio, 455 ptas.

X.—Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª, 430 pesetas diarias.

XI.—Especialista de 2.ª, Peón especializado, 420 ptas. diarias.

XII.—Mujer de limpieza y peón, 410 pesetas diarias.

XIII.—Aspirante Administrativo Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º y 4.º año, Pinches de 17 a 18 años, 200 pesetas diarias.

XIV.—Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año, 180 pesetas.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y,

Resultando: Que la Delegación

Provincial de Sindicatos con escrito de 29 de julio pasado remitió los textos acordados y firmados, la distribución profesional del colectivo afectado, documentación estadística preceptiva y los informes emitidos por el Presidente de la Comisión Deliberante y el Delegado Provincial de Sindicatos favorables a su homologación.

Resultando: Que el Convenio de la actividad de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de ropa, y de conformidad con lo establecido en los Decretos 696/1975, de 8 de abril y 2.931/75, de 17 de noviembre, fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que en su reunión de 1.º de octubre lo autorizó con la adaptación siguiente:

«Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 23,08 %, que equivale al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que venían percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurren las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75, de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que del examen de los datos estadísticos aportados al expediente y de los incrementos que corresponden a las distintas categorías profesionales y la repercusión de las mismas dentro del total de retribuciones anuales del colectivo afectado por el Convenio, se deduce con claridad que los salarios pactados reflejados en las tablas salariales del Convenio vienen a coincidir esencialmente con el incremento autorizado del 23,08 % siendo procedente en consecuencia la aplicación de lo acordado.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma

alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, con la adaptación siguiente:

«Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 23,08 %, que equivale al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que venían percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Aclarar el apartado anterior con lo señalado en el segundo Considerando sobre la adecuación total de los salarios pactados al incremento autorizado y procedente su aplicación.

Procedase a la notificación a las partes de la presente resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con el texto del Convenio.

Burgos, 16 de octubre de 1976.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lanchas.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º—Partes contratantes. El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos encuadrados en la Agrupación de Talleres de Tintorería, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Art. 2.º—Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Talleres de Tintorerías, Despa-

chos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, regidas por la Ordenanza laboral para las industrias de Tintorerías, y Limpieza, Lavandería y Planchado de Ropa de 1-XII-1972.

Art. 3.º—Ámbito territorial. El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radicuen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º—Ámbito personal. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

SECCION 2.ª: Vigencia y duración.

Art. 5.º—Vigencia. El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en fecha 31 de mayo de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª: Compensación, absorción, garantía "ad personam"

Art. 6.º—Compensación. Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente, rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º—Absorción. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, igualmente podrán ser absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las Empresas.

Art. 8.º—Garantía "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.ª: Comisión paritaria

Art. 9.º—*Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 10.—*Composición de la Comisión paritaria.* La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato de Actividades Diversas, o persona en quien delegue, y por dos vocales en representación de los trabajadores y técnicos D. Ricardo Capilla y D. Elías Albo López y otros dos por parte de los empresarios, D. José María Quintano y D. José Masip Ardebol.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Art. 11.—*Salarios.* Estimada de justicia social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, se modifica la tabla de salarios que, hasta la fecha, venían rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

Personal de Talleres	Salario diario
Encargado/a	475
Oficial 1.ª	450
Oficial 2.ª	440
Oficial 3.ª	420
Especialista	415
Peón	410
Aprendices de 14 y 15 años	160
Aprendices de 16 y 17 años	250

Personal de Despachos

Encargado/a	420
Oficial 1.ª	415
Ayudante/a	410

COMPLEMENTOS SALARIALES

DE CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Art. 12.—*Complemento salarial.* El personal de taller percibirá mensualmente una prima de 250 pesetas. Esta prima se abonará también en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

DE VENCIMIENTOS PERIÓDICOS SUPERIOR AL MES

Art. 13.—*Beneficios.* Se establece una gratificación con motivo de la festividad de Ntra. Sra. del Pilar, cuya cuantía será de 7 días del salario pactado en este Convenio y será abonada el 11 de octubre de cada año.

CAPITULO III

Art. 14.—*Vacaciones.* El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días laborales, más un día por cada año de servicio, hasta un máximo de 25 días, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose en este sentido las condiciones más beneficiosas que pudiera tener adquiridas cualquier productor.

Art. 15.—*Accidente de trabajo.* En caso de accidente de trabajo, la empresa se compromete a completar las prestaciones correspondientes al productor en esta situación, hasta llegar al 90 por 100 de la retribución real por el percibida en el mes anterior.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16.—*Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente convenio serán revisables en 1.º de junio de 1977, incrementándose éstas con el índice del costo de la vida que para el cómputo nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en el año 1976.

Art. 17.—*Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972.

Art. 18.—*Cláusulas de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en este Convenio no repercutirán en los precios de los productos que se elaboran.

Art. 19.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Delegación Provincial del Ministerio
de Industria de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º—Don Eustaquio Jiménez Ruiz, vecino de Castildelgado

(Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en finca de su propiedad, paraje «Bosque», del término de Castildelgado.

2.º—Don Rufino Barrio Cárcamo, vecino de Belorado (Burgos), solicita autorización para legalizar manantial en finca de su propiedad en la parcela 16, polígono 2, del término de Castildelgado.

3.º—Don Eliodoro Martínez Martín, vecino de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Quintanilleja», del término de Cerezo de Río Tirón.

4.º—Don Antonio Rodríguez Gómez, vecino de Burgos, solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Lo Bercolada», del término de Cardenajimeno.

5.º—Doña Filomena Carrera Lázaro, vecina de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «La Tejera», del término de Cerezo de Río Tirón.

6.º—Don Doroteo Torres Riaño, vecino de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «La Calzada», del término de Cerezo de Río Tirón.

7.º—Don Perfecto Torres Sierra, vecino de Cerezo de Río Tirón, (Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Carrera los Paredones», del término de Cerezo de Río Tirón.

8.º—Don José Antonio Santillana Soto, vecino de Burgos, solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Barriuelo», del término de Quintanilla del Agua.

9.º—Don Julián Rojo Ruiz, vecino de Aranda de Duero (Burgos), solicita autorización para un pozo en su taller de chapistería, sito en el Km. 161 de la carretera Madrid-Irún, en el término de Aranda de Duero.

10.—Don Agustín Riaño Montañana, vecino de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Capellania», del término de Cerezo de Río Tirón.

11.—Doña Saturnina González-Pedroso Riaño, vecina de Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicita au-

torización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Quintanilleja», del término de Cerezo de Río Tirón.

12.—Don Pedro Areino Rodrigo, vecino de Villalmanzo (Burgos), solicita autorización para perforar un sondeo en la finca de su propiedad, sita en el término de Villalmanzo.

13.—Don Antonio Gómez López, vecino de Burgos, solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Camino de los Puentes», del término de Villariezo.

14.—Don José Matesanz Sanz, vecino de Burgos, solicita autorización para profundizar un pozo en la finca de su propiedad, paraje «Camino de los Puentes», del término de Villariezo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 14 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Jesús GAYOSO ALVAREZ.

4779. — 1.341,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Arturo Casajús Guzmán, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de aguardientes, compuestos y licores en el Polígono Villalón, número 2.—Exp. 259/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayunta-

miento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de octubre de 1976.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, 7 de octubre de 1976.—El Alcalde, Eulogio Contreras Hontoria.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado por las Reglas 81

y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de la Sierra, 1 de octubre de 1976.—El Alcalde, Luis Esteban.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 4.079-4, de la Oficina de Roa de Duero.

Libreta ordinaria número 548-1, de la Oficina de Tardajos.

Libreta ordinaria núm. 71.380-2, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 7.757-8, de la Oficina de Briviesca.

Libreta ordinaria número 176-2, de la Oficina de Poza de la Sal.

Libreta ordinaria número 300-1, de la Oficina de Villahizán de Treviño.

Libreta a plazo de 6 meses número 30.829-3, de la Oficina Central.

Resguardo depósito de valores número 6.514, de la Oficina Central.

Resguardo depósito de valores número 4.238, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 5.139-1, de la Oficina Urbana, núm. 2.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

4.766.—750,00